

**ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN,
ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2019**

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública
2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL
SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN,
ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/506/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**.

4

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **03 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **30 de junio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3848/2020** de fecha **30 de noviembre de 2020**.

- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión



Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.



- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable del**



Municipio de Tepechtlán, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 29 días del mes de abril del año 2021.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
				1	OTRAS
Recomendaciones	4	0	4	4	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	5	0	5	6	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	0
TOTAL	5	0	5	6	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA
AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Egresos, correspondiente al Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2019, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por conceptos de Sueldos al personal del municipio como Prima Vacacional y Gratificaciones de Fin de Año por la cantidad de \$1,123,348.85 de la cuenta bancaria 0645903962 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) según estados de cuenta bancarios, identificada con nombre de "Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán" durante el 2019, lo anterior se registró en 27 pólizas de cheque, mismas que carecen de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los que está obligado el ente auditado a expedir y entregar a cada uno de los trabajadores del Sistema de Agua Potable del Municipio.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el siguiente recuadro.

CTA BANORTE No. 0645903962					
No.	Póliza	Fecha	Beneficiario	Monto	
1	C00001	04/01/2019	[REDACTED]	\$2,565.20	
2	C00005	14/01/2019	PLANTILLA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SAPMT	\$41,428.80	
3	C00015	29/01/2019		\$43,596.60	
4	C00018	06/02/2019		\$6,000.00	
5	C00021	13/02/2019	PLANTILLA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SAPMT	\$42,512.70	
6	C00028	27/02/2019		\$42,512.70	
7	C00033	14/03/2019		\$42,512.70	
8	C00040	31/03/2019		\$42,512.70	
9	C00042	02/04/2019		\$7,342.00	
10	C00043	03/04/2019		[REDACTED]	\$3,239.50
11	C00049	12/04/2019		PLANTILLA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SAPMT	\$42,512.70
12	C00055	29/04/2019	\$41,223.45		
13	C00063	14/05/2019	\$42,512.70		
14	C00072	27/05/2019	\$42,512.70		
15	C00082	13/06/2019	\$45,062.70		
16	C00088	28/06/2019	\$42,512.70		
17	C00095	12/07/2019	\$44,359.70		
18	C00104	31/07/2019	\$42,512.70		
19	C00107	13/08/2019	\$41,459.70		
20	C00124	29/08/2019	\$42,512.70		
21	C00137	27/09/2019	\$42,512.70		
22	C00131	30/09/2019	\$46,320.30		
23	C00147	14/10/2019	\$41,552.70		

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

24	C00158	29/10/2019		\$51,018.70
25	C00184	11/12/2019		\$155,014.40
26	C00185	13/12/2019		\$43,012.70
27	C00195	31/12/2019		\$42,512.70
			TOTAL	\$1,123,348.85

Contraviniendo los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó documentación buscando la desvirtuación de esta observación, siendo lo siguiente: Lista de raya expedida por CONTPAQ Nominas correspondientes a la primera quincena de enero la cual cuenta con 14 empleados, así como sus deducciones correspondientes, así como 21 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet mismos que se encuentran vigentes ante la plataforma del SAT sobre el periodo quincenal de 01-15 de enero, del 01-15 de diciembre (reflejando el aguinaldo) y del 16-31 de diciembre del 2019

Aún y cuando el ente auditado presento aclaración y documentación, la observación prevalece, toda vez que no exhibió evidencia documental de haber ejecutado las retenciones correspondientes del trabajador [REDACTED], así como tampoco el efectuar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

RP-19/SMAPT-46-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, efectuar las acciones correspondientes al trabajador el [REDACTED] respecto a las retenciones, así mismo la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) al trabajador antes mencionado, considerando como obligaciones patronales generando su contabilidad que refleje información de forma oportuna y confiable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Mediante escrito simple por parte de [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán. Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se detallan 3 columnas destinadas a observación, acción promovida y respuesta del ente auditado, detallando lo siguiente:

*RP-01, Obs, RP-01, "ya se enviaron a los trabajadores el CFDI 2019 por internet está en trámite dar de alta en el IMSS al trabajador [REDACTED]"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez que el ente auditado presento escrito simple en el cual relata la situación del trabajador, sin embargo, no exhibió documentación y/o aclaración encaminada a corregir el saldo del [REDACTED] sobre las retenciones, emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) e inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del trabajador antes mencionado, consideradas como obligaciones patronales, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-19/SMAPT-46-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable de Tepechitlán, Zacatecas, efectuar las acciones correspondientes respecto al trabajador el [REDACTED] sobre las retenciones que correspondan, así mismo la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) al trabajador antes mencionado, e inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo al 31 de diciembre, se observa que existe un saldo proveniente de otros ejercicios que no registro movimiento correspondiente a un fondo fijo y la cuenta del IVA por acreditar con saldo en negativo.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO	CARGO	ABONO	SALDO	OBSERVACION
1000	ACTIVO					
1100	ACTIVO CIRCULANTE					
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO					
1125-01	FONDOS FIJOS					
1125-01-001	Ma de Jesús Covarrubias	\$4,706.36	\$0.00	\$0.00	\$4,706.36	Sin movimiento
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO					
1129-03	IVA POR ACREDITAR	-\$107.86	\$17,880.02	\$17,880.02	-\$107.86	Saldo negativo

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó documentación buscando la desvirtuación de esta observación, exhibiéndolo para ello escrito simple, en copia del Apartado de Resultados Preliminares misma que se le proporciono al organismo, en el que relata lo siguiente: "DESCONOCEMOS COMO SE GENERÓ ESE ERROR Y NO SABEMOS COMO CORREGIRLO, SIN EMBARGO, INVESTIGAREMOS COMO HACERLO"

Aún y cuando el ente auditado presento aclaración documentación misma que se describe en la columna "documentación que se remite", sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para corregir la irregularidad detectada, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-19/SMAPT-46-002 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, efectuar las acciones necesarias que le permitan informar el importe real respecto de la partida contable sin afectación contable durante el ejercicio 2019, así como indagar el origen que derivó el saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza y en su caso realizar los ajustes y depuraciones correspondientes que permitan generar una contabilidad oportuna y confiable, en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Mediante escrito simple por parte de [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas. Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se detallan 3 columnas destinadas a observación, acción promovida y respuesta del ente auditado, detallando lo siguiente:

*RP-02 Obs, RP-02, "El fondo fijo no se mueve, ya que se dejó desde que se descentralizo el sistema, para tenerlos en feria para la caja, 1125-01-001" "1129-03 en fecha 05/05/2017 fue mal clasificado. Se hizo el ajuste en póliza de diario fecha 18/11/2020, se anexa póliza al presente".

Acompañando la póliza número D00020 del 18 de noviembre del 2020 por el concepto de ajuste de la póliza C00098 de fecha 05/05/2017 por clasificar mal, por un monto de \$107.86 cargando a la cuenta 1129-03 IVA por acreditar y teniendo un abono a la cuenta 3220-2017 Resultado de ejercicios ambos movimientos por el monto de \$107.86

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Lo correspondiente al saldo contrario a su naturaleza, es decir negativo, toda vez que se exhibió póliza de diario donde se realizó el registro contable que da como resultado el saldo real de esta partida contable.

No Solventa

Lo referente al saldo correspondiente a la cuenta 1125-01-001 [REDACTED] toda vez que el ente auditado no presentó información y documentación sobre las acciones realizadas con el propósito de registrar el saldo real de esta cuenta contable correspondiente a fondo fijo, puesto que no aclaró si está en



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

uso y si está garantizado mediante documento mercantil, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación

RP-19/SMAPT-46-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, efectuar las acciones necesarias que le permitan informar el importe real respecto de la partida contable sin afectación contable durante el ejercicio 2019, en su caso realizar los ajustes y depuraciones correspondientes que permitan generar una contabilidad oportuna y confiable, en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-03

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción y con la finalidad de darle funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2065/2020 de fecha 29 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados del Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 197 de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, mediante el cual desglosa la documentación respecto a la implementación del órgano misma que se informa a no cuentan con un Órgano Interno de Control.

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó documentación buscando la desvirtuación de esta observación, exhibiendo para ello escrito simple en copia del Apartado de Resultados Preliminares misma que se le proporciono al organismo, en el que relata lo siguiente: "NO SE HA CREADO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, YA QUE ESTE ORGANISMO OPERADOR NO CUENTA CON LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA TENER ESE PERSONAL."

Aún y cuando el ente auditado presento escrito mismo que se describe en la columna "documentación que se remite", sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-19/SMAPT-46-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Mediante escrito simple por parte de [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se detallan 3 columnas destinadas a observación, acción promovida y respuesta del ente auditado, detallando lo siguiente:

*RP-05 Obs, RP-03 "Esta planeado organizar y formar el organismo interno de control, considero importante mencionar que si bien a diciembre 2020 se ha avanzado cerca de un 75% en el pago la deuda con el que recibí este Organismo Operador aún no se cuenta con las condiciones financieras para contratar a personal que formé la figura del órgano en mención".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Si bien el ente auditado menciona mediante escrito simple en el cual señala sobre la creación del Organismo Interno de Control, pero debido a falta de presupuesto económico no se han podido avanzado en las acciones



para la existencia del mismo, también es cierto que no se ha creado el Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio sus facultades que determinan el marco legal vigente, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-19/SMAPT-46-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable de Tepechtlán, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-04

El Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver en el siguiente recuadro:

MES	PLAZO ART. 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2019	06/05/2019	65
FEBRERO	30/03/2019	06/05/2019	37
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2019	06/05/2019	6
NOVIEMBRE	30/12/2019	17/01/2020	18

FUENTE: Corte Concentrado de Informes Contable Financiero

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó documentación buscando la desvirtuación de esta observación, exhibiendo para ello escrito simple en copia del Apartado de Resultados Preliminares misma que se le proporciono al organismo, en el que relata lo siguiente: "ENERO, FEBRERO Y PRIMER TRIMESTRAL SE ENTREGARON DE MANERA EXTEMPORANEA DEBIDO A QUE SE TARDARON EN REVISAR LA CUENTA PÚBLICA 2018 Y NOS INDICARON QUE HASTA NO TENERLA AUTORIZADA, NO PODIAMOS ENTREGAR INFORMES."

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, la observación subsiste, en virtud de que, es un hecho consumado la presentación extemporánea de informes Contable Financieros, incumpliendo con la normatividad aplicable de la materia.

RP-19/SMAPT-46-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua potable del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance

de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3842/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, mismo que se recibió el día 07 de diciembre del 2020 por la Auxiliar Administrativa, [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El hecho de que el Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechitlán, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2019, hubiese presentado de forma extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero, febrero y noviembre, así como el informe Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre, todos relativos al ejercicio 2019, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, corresponde a un hecho consumado, motivo por el cual esta observación persiste.

En incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] **Presidenta del Consejo Directivo**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar y supervisar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativa a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros y de Avance de Gestión Financiera del ejercicio 2019 y descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, y [REDACTED] **Director General**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no rendir los informes y resultados de estados financieros, pertenecientes al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019 y descritos en el **Resultado RP-06**,

Observación RP-04 y [REDACTED] **Director General**, incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25, 26 primer párrafo, fracción IV y 31 primer párrafo, fracción II respectivamente, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que el [REDACTED] **Comisario del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas**, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**.

P-19/SMAPT-46-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/SMAPT-46-004-02

Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] **Presidenta Municipal, de Tepechtlán, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el [REDACTED] **Comisario del Sistema Agua Potable del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Derivado de los compromisos adquiridos por el Sistema de Agua Potable del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, se verificó que la entidad fiscalizada obtuvo financiamientos con particulares registrados en la cuenta contable 2120, no así de instituciones de crédito por el orden de \$280,000.00.

Cabe señalar que dicho acto contraviene a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual norma lo siguiente:

"Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques..."

Es importante mencionar que se desconoce la aplicación de los recursos obtenidos, así como su comprobación y justificación en actividades propias del Organismo por el monto total recibo por el orden de \$280,000.00.

Además, cabe mencionar que la Representación del Financiamiento respecto a los Ingresos es del 8.48%, excediendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Ver recuadro siguiente.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	390,000.00	390,000.00	280,000.00	280,000.00	110,000.00	3,191,267.00	8.48%
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	390,000.00	390,000.00	280,000.00	280,000.00	110,000.00		
2121-0	FINANCIAMIENTOS	390,000.00	390,000.00	280,000.00	280,000.00	110,000.00		
2121-0-003		25,000.00	25,000.00	200,000.00	200,000.00	175,000.00		
2121-0-004		235,000.00	235,000.00	-	-	235,000.00		
2121-0-005		130,000.00	130,000.00	-	-	130,000.00		
2121-0-006		-	-	80,000.00	80,000.00	80,000.00		
SUMA FINANCIAMIENTOS		390,000.00	390,000.00	280,000.00	280,000.00	-110,000.00		

Nota: El porcentaje de representación del Financiamiento se calcula considerando la cantidad de \$280,000.00 correspondiente al importe de Financiamientos obtenidos de Particulares, arrojando una Representación del Financiamiento respecto a los Ingresos del 8.48%, excediendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Es importante hacer notar que el Organismo obtuvo **préstamos con Particulares**, situación observable, que se detalla en la Cédula de Observaciones e Indicios para el Proceso de Fiscalización.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó documentación buscando la desvirtuación de esta observación, exhibiendo para ello escrito simple en copia del Apartado de Resultados Preliminares misma que se le proporcione al organismo, en el que relata lo siguiente: "LOS PRÉSTAMOS SE HAN OBTENIDO CON PARTICULARES DEBIDO A QUE LOS PRÉSTAMOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO COBRAN INTERESES PROHIBITIVOS.

ANEXAMOS EN LA OBSERVACIÓN 4 LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO, CONVENIO, Y BITÁCORA DE PAGO DE INTERESES Y PARA QUE SE DESTINARON ESOS RECURSOS.

SI BIEN SOBREPASAMOS EL 6.0% EN PRÉSTAMOS RESPECTO DE LOS INGRESOS, ESTOS PRÉSTAMOS FUERON LIQUIDADOS EN MENOS DE UN AÑO."

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, la observación subsiste, toda vez que, es un hecho consumado, ya que durante el ejercicio fiscal 2019 el organismo operador, obtuvo financiamientos con particulares registrados en la cuenta contable 2120, así como el exceso a lo normado en la fracción primera del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece como tope máximo un 6% de sus Ingresos.

RP-19/SMAPT-46-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, contratar financiamientos y obligaciones con Instituciones de banca múltiple o Instituciones de banca de desarrollo debidamente reguladas por la ley en la materia para brindar el servicio de banca y crédito mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados; así mismo se recomienda se cumpla con lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece como tope máximo de contratación de Financiamientos un 6% de sus Ingresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Mediante escrito simple por parte de [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se detallan 3 columnas destinadas a observación, acción promovida y respuesta del ente auditado, detallando lo siguiente:

*RP-07 Obs, RP-05 "Los prestamos se piden a particulares porque es más bajo el interés, cabe señalar que los préstamos que se han solicitado en esta administración se han liquidado en menos de un año. Atenderemos la indicación de no adquirir prestamos que sobrepasan el 6% del presupuesto de ingresos"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez que el ente auditado presentó escrito simple en el cual se relata el porqué de las acciones tomadas, mismo que si bien es menor los intereses, es un hecho que durante el ejercicio 2019, se solicitó crédito ante personas distintas a Instituciones de banca múltiple o Instituciones de banca de desarrollo debidamente reguladas por la ley en la materia para brindar el servicio de banca y crédito mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-19/SMAPT-46-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, contratar financiamientos y obligaciones con Instituciones de banca múltiple o Instituciones de banca de desarrollo debidamente reguladas por la ley en la materia para brindar el servicio de banca y crédito mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados; así mismo se recomienda se cumpla con lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece como tope máximo de contratación de Financiamientos un 6% de sus Ingresos.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

<p>IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)</p> <p style="text-align: right;">TOTAL: \$0.00</p>
--

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 73.20%.



VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Responsabilidades Gubernamentales, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$174,574.11	Considerando la nómina del Organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$174,574.11	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,106.88	En promedio cada empleado del Organismo atiende a 1,106.88 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	3.00%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$1,396,592.85, representando un 3.00% de incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$1,355,901.21.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	52.89%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.89% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-42.16%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 42.16%, respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Relenciones sobre el Pasivo	$(\text{Relenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	54.99%	La proporción de las relenciones realizadas y no enteradas representan un 54.99% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	80.01%		a) Positivo menor de 30%



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.02	La disponibilidad que tiene el Organismo para afrontar adeudos es de \$1.02 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Organismo tiene un nivel de liquidez aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.74%	Los deudores diversos representan un 0.74% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	92.26%	El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	2.54%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el Organismo tuvo una recaudación Mayor en un 2.54% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.48%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.48% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	0.21%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.21% del Gasto Corriente.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$395,834.60	El Ingreso Recaudado en el Organismo fue por \$3,117,269.38, y el Egreso Devengado fue por \$2,721,434.78, lo que representa un Ahorro por \$395,834.60, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	88.92%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$2,504,472.06 que representa el 88.92% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$2,816,476.95.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	7.72%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$217,339.67, que representa el 7.72% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 5 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 29 días del mes de abril del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021